

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 8 de noviembre de 2022

Radicado No. 2020-00731

Teniendo en cuenta que el demandado Namen Antonio Nassar Cabezas se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*archivo digital No. 14*), quien en el término de traslado guardó silencio, una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$15.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ